

## LEY 17 DE 1964 (noviembre 6)

por la cual se crea un Colegio de Bachillerato, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Créase un Colegio de Bachillerato para Varones que, bajo la dependencia del Ministerio de Educación, funcionará en Villanueva, Intendencia Nacional de La Guajira, a partir del 1º de enero de 1963.

Artículo 2º Autorízase al Ministerio de Educación para aceptar del Municipio de Villanueva, Intendencia Nacional de La Guajira, en carácter de cesión, el edificio en construcción y el respectivo lote, destinados a un colegio de segunda enseñanza, para que en ellos funcione el plantel educativo que por esta Ley se crea; para terminar su construcción y hacer la dotación al efecto.

Artículo 3º Las partidas indispensables para la terminación del edificio del Colegio de Bachillerato de Villanueva, para Varones, así como las de su dotación y funcionamiento, se incluirán en el Presupuesto de cada vigencia, a partir del ejercicio fiscal de 1964. El Gobierno queda autorizado, en caso contrario, para hacer las operaciones necesarias a fin de subsanar la omisión que en tal sentido ocurriere.

Artículo 4º El Colegio creado por esta Ley se denominará "Roque de Alba", en memoria del fundador de Villanueva.

Artículo 5º Aprópiense en el Presupuesto Nacional de la vigencia de 1964 las partidas siguientes:

a) Para llevar a cabo la segunda etapa de la construcción del Colegio de Bachillerato para Varones, de Villanueva, Intendencia Nacional de La Guajira, quinientos mil pesos (\$ 500.000).

b) Para dotación y funcionamiento en el año de 1964, del Colegio de Bachillerato para Varones, de Villanueva, Intendencia Nacional de La Guajira, trescientos mil pesos (\$ 300.000).

Parágrafo. La construcción de la segunda etapa de que trata el ordinal a), se hará en desarrollo de los planes mediante los cuales se ejecutó la primera etapa, los que tienen la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

La Contraloría General de la República fiscalizará las inversiones.

Artículo 6º Auxíliase con la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000) en forma extraordinaria y por una sola vez, la Concentración Escolar del Bajo Cauca, el Nechí y el Magdalena, en el Departamento de Antioquia.

Parágrafo. El Gobierno queda facultado para hacer los traslados, créditos y contra créditos que sean necesarios para el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 7º Auxíliase por una sola vez la escuela de niñas La Milagrosa, de la ciudad de Cali, con la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000).

La suma anterior será incluida en el Presupuesto de la próxima vigencia, pero si así no se hiciera, el Gobierno queda facultado para abrir los créditos y hacer las traslaciones para el eficaz cumplimiento de esta disposición.

Artículo 8º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 22 de octubre de 1964.

El Presidente del Senado,

AUGUSTO ESPINOSA VALDERRAMA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario del Senado,

Horacio Ramírez Castrillón,

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez,

República de Colombia, Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., noviembre 6 de 1964.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Diego Calle Restrepo,

El Ministro de Educación Nacional,

Pedro Gómez Valderrama.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

### Se aprueba una Resolución del Instituto Caro y Cuervo

DECRETO NUMERO 2545 DE 1964  
(octubre 13)

por el cual se aprueba la Resolución número 925 de enero 14 de 1964, emanada del Instituto Caro y Cuervo.

El Presidente de la República de Colombia,  
en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo primero. Apruébase la Resolución número 925 del 14 de enero de 1964, emanada del Instituto Caro y Cuervo, y que dice:

"RESOLUCION NUMERO 925 DE 1964  
(enero 14)  
por la cual se confiere una comisión.

El Director Profesor del Instituto Caro y Cuervo,  
en uso de sus atribuciones legales, y en particular de las que le confiere el artículo 5º del Decreto 1993 de 1954. y

CONSIDERANDO:

Que el 20 del presente mes se celebra en Viña del Mar (Chile), la primera Reunión Latinoamericana de Lingüística y Filología, bajo los auspicios del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Educación y de la Universidad de Chile;

Que el Gobierno de Chile y la Universidad de dicho país han solicitado a los Gobiernos Americanos la designación de delegados que concurren a dicha Reunión, solicitud que ha sido transmitida al Instituto Caro y Cuervo por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia;

Que el Instituto ha sido invitado reiteradamente y por diversos conductos a participar en dicha Reunión;

Que la reciente recomendación de los Directores de Cultura de América para que el Instituto Caro y Cuervo sea reconocido como Centro Interamericano de altos estudios filológicos y lingüísticos, hace que el Instituto no pueda estar ausente de dicha Reunión especializada, acorde con los fines del Instituto y

Que la honorable Junta del Instituto Caro y Cuervo, en su sesión del 19 de diciembre de 1963, aprobó el envío de representantes del Instituto a la mencionada Reunión y autorizó los gastos respectivos,

RESUELVE:

Artículo primero. Comisionar al Jefe del Departamento de Dialectología del Instituto, doctor Luis Flórez, para que se traslade a Viña del Mar, en Chile, y represente al Instituto Caro y Cuervo en la Primera Reunión Latinoamericana de Lingüística y Filología que se celebrará en dicha ciudad el 20 de enero del año en curso.

Artículo segundo. Autorizar al Síndico del Instituto Caro y Cuervo para girar, por una sola vez, por conducto de la Tesorería General de la República, a fin de que ésta convierta en dólares a favor del comisionado doctor Luis Flórez, con cargo al Capítulo II, artículo 9, del Presupuesto del Instituto, la suma de un mil pesos (\$ 1.000.00) moneda corriente.

Dada en Bogotá, a los catorce (14) días del mes de enero de 1964.

José Manuel Rivas Sacconi, Director. Francisco Sánchez A. Secretario".

Artículo segundo. Este Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 13 de octubre de 1964.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, **Fernando Gómez Martínez**. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Diego Calle Restrepo**. El Ministro de Educación Nacional **Pedro Gómez Valderrama**.

### Se asigna una comisión en el Exterior

DECRETO NUMERO 2660 DE 1964  
(octubre 26).

por el cual se asigna una comisión en el Exterior.

El Presidente de la República de Colombia,  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el profesor Augusto Romero Díaz, Técnico en Educación Primaria II-15 de la División de Educación Elemental y Alfabetización del Ministerio de Educación, ha sido invitado a la Asamblea Mundial de Educación que tendrá lugar en la ciudad de México D. E., del 4 al 27 de septiembre del año en curso, y

Que es muy conveniente para el mejoramiento de la educación en el país que los funcionarios del Gobierno concurren a esta clase de reuniones internacionales,

DECRETA:

Artículo primero. Comisionase al profesor Augusto Romero Díaz, Técnico en Educación Primaria II-15 de la División de Educación Elemental y Alfabetización del Ministerio de Educación para que en su carácter de funcionario del Gobierno asista a la Asamblea Mundial de Educación de

la Ciudad de México, durante el período comprendido entre el 4 y el 27 de septiembre del presente año.

Artículo segundo. Durante el lapso de la comisión, el señor Romero Díaz tendrá derecho a percibir el sueldo correspondiente al cargo que ocupa como funcionario del Ministerio de Educación Nacional.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 26 de octubre de 1964.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, **Fernando Gómez Martínez**. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Diego Calle Restrepo**. El Ministro de Educación Nacional, **Pedro Gómez Valderrama**.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### Se hace un nombramiento

DECRETO NUMERO 2584 DE 1964  
(octubre 21)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. De conformidad con el artículo 53 del Decreto 1732 de 1960, nómbrase provisionalmente a Hernando Antonio Cepeda Parada Técnico de Telecomunicaciones II-14, en la Estación Emisora de El Cerrito, División de Telecomunicaciones, cargo creado por el Decreto número 935 de 1964, y que se encuentra sin proveer

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 21 de octubre de 1964.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

El Ministro de Comunicaciones, **Cornelio Reyes**.

### Disposiciones sobre reorganización y funcionamiento de Minicomunicaciones

DECRETO NUMERO 3267 DE 1963  
(diciembre 20)

por el cual se dictan disposiciones sobre reorganización y funcionamiento del Ministerio de Comunicaciones.

El Presidente de la República de Colombia,  
en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial de las facultades extraordinarias que le confiere el numeral 1º del artículo primero de la Ley 21 de 1963, previa consulta con la Comisión Asesora Interparlamentaria creada para la citada Ley, con aprobación del Consejo de Ministros, y

CONSIDERANDO

que es necesario modificar la organización actual del Ministerio de Comunicaciones, en orden a coordinar sus funciones y estructura, a fin de cumplir los objetivos de reducir los gastos de funcionamiento, suprimir duplicaciones de funciones y servicios, y adecuar su organización a las necesidades reales del servicio, previstos en el artículo primero de la Ley 21 de 1963,

DECRETA:

Artículo 1º Corresponde al Ministerio de Comunicaciones la dirección, planeamiento, reglamentación y control de los servicios postales, de correspondencia pública, de radiodifusión oficial y de telecomunicaciones en general, y la prestación de tales servicios públicos, de conformidad con la Constitución, las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, y las normas del presente Decreto-ley.

#### Dirección, Planeamiento y Control.

Artículo 2º A partir del 1º de abril de 1964, el Ministerio de Comunicaciones ejercerá sus funciones a través de la siguiente estructura:

I. a) Despacho del Ministro;  
b) Secretaría General;  
c) Dirección.

#### II—Oficina Jurídica.

a) Sección de Vigilancia;  
b) Sección de Licencias.

#### III—División Administrativa.

a) Sección de Personal;  
b) Sección de Presupuesto.  
(Grupo de Contabilidad).  
(Grupo de Pagaduría).  
c) Sección de Servicios Generales.

#### IV—División de Telecomunicaciones.

a) Sección de Telefonía y Telegrafía;  
b) Sección de Radiocomunicaciones;  
c) Sección de Frecuencias;  
d) Sección de Control de Emisiones.

#### V—División de Planeamiento.

a) Sección de Normas y Sistemas;  
b) Sección de Análisis Económico;  
c) Sección de Análisis Estadístico.